

Lunes, 14 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aclaración bases convocatoria Farmacias VEC 26.

RESOLUCIÓN

Vistas las BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA A OFICINAS DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES EN EL AÑO 2026, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 162, de fecha 25 de agosto de 2026.

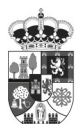
Visto la posible contradicción existente entre lo establecido en la Base Cuarta y lo establecido en la Base Sexta al respecto de la acreditación de la consideración de Farmacia de Viabilidad Económica Comprometida (VEC).

De conformidad con la BASE DECIMOTERCERA "NORMATIVA DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN" que señala: "Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes Bases y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Primera de Territorio, Igualdad y Cultura de la Diputación Provincial de Cáceres por delegación de 5 julio de 2023 modificada por resolución de 14 de agosto de 2025 (BOP N.º 156 de 18 de agosto de 2025), que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo"

Esta Vicepresidencia Primera de Territorio, Igualdad y Cultura, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Único.- Interpretar la Base Cuarta "BENEFICIARIOS: REQUISITOS Y OBLIGACIONES", apartado "Requisitos", párrafo segundo "Los titulares de las oficinas deberán presentar certificado de aprobación por la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura de su condición de VEC para el año 2026 y deberá permanecer en activo hasta el 31 de diciembre de 2026", en el sentido de considerar válido el certificado/documento acreditativo emitido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres para acreditar dicha



Lunes, 14 de septiembre de 2026

condición de VEC durante el año 2026 y que, por tanto, pueden beneficiarse del índice corrector del artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008 de 16 de Mayo.

En el mismo sentido y respecto a la Base Sexta, apartado Documentación complementaria, debe entenderse que el Certificado de la condición de VEC para el año 2026 emitido por el organismo correspondiente, incluye la posibilidad de aportar certificado/documento acreditativo emitido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres para acreditar dicha condición de VEC durante el año 2026 y que, por tanto, pueden beneficiarse del índice corrector del artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008 de 16 de Mayo.

Dicho certificado se emitirá en base a la comunicación realizada por el Servicio Extremeño de Salud al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, en la que se identifican las oficinas de farmacia de la provincia que tengan reconocido, durante el año 2026, el derecho a beneficiarse del índice corrector dispuesto en el artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano, modificado por el Real Decreto 997/2022.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente

Cáceres, 10 de septiembre de 2026
José Álvaro Casas Avilés
SECRETARIO

